



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta y dos (10:32) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021 dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2021-00196-00** instaurada por **JOSÉ ALBEIRO ARIAS MORALES** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICÍA NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

**JOSÉ ALBEIRO ARIAS MORALES**

Apoderado: FELIPE HENAO SÁNCHEZ

C. C: 1.116.261.081

T. P: 314.196 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 26 No. 24-81, oficina 305, Edificio "La Nancy", Tuluá – Valle

Teléfono: 315 5691404

Correo electrónico: [felipehenao02@hotmail.com](mailto:felipehenao02@hotmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **1.2.1 MINISTERIO DE DEFENSA**

Apoderada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C. C: 27.984.472

T. P: 141.967 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cantón Militar CR JAIME ROOKE, Km 3 vía Armenia, Ibagué - Tolima

Teléfono: 313 6066213

Correo electrónico: [marxis7@hotmail.com](mailto:marxis7@hotmail.com) –  
[notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co)

### **1.2.2 POLICÍA NACIONAL**

Apoderada: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO

C. C: 7.574.705

T. P: 260.508 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199, barrio Picaleña, Comando del Departamento de Policía Tolima

Teléfono: 316 5249761

Correo electrónico: [numael.quintero@correo.policia.gov.co](mailto:numael.quintero@correo.policia.gov.co)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [projudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la Policía Nacional al doctor NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO en los términos del poder allegado a la presente actuación y que fue puesto en conocimiento en la pantalla de la audiencia.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Ministerio de Defensa: sin observaciones

Policía Nacional: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### 3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, como quiera que no hay pruebas pendientes de practica para resolver excepciones previas, y que revisado de oficio el expediente el despacho no encuentra ninguna probada de las enlistadas en el artículo 100 del CGP, se tendrá por superada esta etapa.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que, el señor José Albeiro Arias Morales ingresó como estudiante a la escuela de Policía Simón Bolívar, ubicada en el municipio de Tuluá, el 12 de noviembre de 1996 y, finalizó sus estudios, el 31 de julio de 1997.
2. Que el accionante prestó sus servicios en las siguientes unidades policiales: Estación de Policía Arauca, Distrito IV Mitú, Departamento de Policía Guaviare y, Departamento de Policía Tolima.
3. Que, por solicitud del demandante, se practicó Junta Médico Laboral No.4269 del 30 de junio de 2020, en la cual se estableció: 1) *Hipoacusia Neurosensorial bilateral con audiometría realizadas después del retiro y. 2. Presbicia y astigmatismo con corrección 20/20*, se conceptúo que presentaba *una disminución de la capacidad laboral del 0.00%*; y se declaró apto para el servicio.
4. Que mediante acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML 21-3-036 MDNSG – TML – 41.1 de fecha 03 de marzo de 2021, ratificó los resultados de la Junta Médico Laboral No. 4269 del 30 de junio de 2020, realizada en la ciudad de Cali.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿el acta de Acta de Junta Médico Laboral DEVAL 4269 del 30 de junio de 2020 y, el acta TML21-3-036 MDNSG-TML-41.1 del 03 de marzo de 2021 expedida por Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, mediante las cuales se calificó la pérdida de capacidad laboral del actor, se encuentran ajustadas a derecho o si, por el contrario, de acuerdo con las afecciones presentadas el demandante tiene derecho a que en los términos del numeral 6 del artículo 82 del Decreto 094 de 1989, se varié la calificación realizada y se fijé un índice lesional de 19 puntos y, con fundamento en ello, se establezca el porcentaje de pérdida de capacidad laboral?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Ministerio de Defensa: sin observaciones

Policía Nacional: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: La apoderada del Ministerio de Defensa expone que: el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. Seguidamente, el apoderado de la Policía Nacional, señaló que no hay animo conciliatorio.

Ministerio Público: solicita se declare fallida la etapa conciliatoria.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, la anterior decisión queda notificada en estrados.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **6.1. Por la parte demandante:**

#### **6.1.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que se pueden consultar en los archivos 004DemandaAnexos y 006ApoderadoDemandanteRemiteActaMedico Laboral20210928 del expediente electrónico

#### **6.1.2 Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de **JOSÉ ORLANDO CORREA ROMERO y LUIS ALFREDO DUQUE VÈLEZ**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

## **6.2 Parte Demandada**

### **6.2.1 MINISTERIO DE DEFENSA**

#### **6.2.1.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el Archivo019MinDefensaRemiteActaAriasMorales del Expediente Electrónico.

**6.2.1.2 NIEGUESE** la prueba relacionada con oficiar al Tribunal Médico Laboral para que remita copia del expediente médico laboral del JOSÉ ALBEIRO ARIAS MORALES identificado con C.C. 93.389.127, en razón a que dicho documento fue allegado por la apoderada de la entidad a través de mensaje de datos, el 13 de diciembre de 2021.

### **6.2.2 POLICÍA NACIONAL**

#### **6.2.2.1 Documental**

- Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo020ContestacionDemandaYExcepcionesMDNPoliciaNacional20220112 del Expediente Electrónico.

- Por ser procedente, **OFICIESE**, a la CLINICA DE OJOS DEL TOLIMA para que en el término de diez (10) días remita copia de la Historia clínica del señor JOSÉ ALBEIRO ARIAS MORALES identificado con C.C. 93.389.127

#### **6.2.2.2 Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de **NORBAY TIQUE MORENO**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

## **6.3. De Oficio**

No se decretará ninguna de oficio.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Ministerio de Defensa: sin observaciones

Policía Nacional: en la demanda no se indica cual es el objeto de la prueba testimonial solicitada por esa parte por lo que solicita se aclare esta situación.

Ministerio público: instaura recurso de reposición por cuanto la prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 212 del CGP. Solicita se reponga la decisión o se le requiera a la parte actora para que indique el objeto de la prueba.

Del recurso de reposición instaurado por el Ministerio Público se le corre traslado a los apoderados:

Parte actora: Los testigos solicitados tienen como fin demostrar la ocurrencia de los actos hostiles que dieron origen a las patologías que presenta el demandante pues fueron compañeros de trabajo de éste.

Ministerio Defensa: Coadyuva la solicitud del apoderado de la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Policía Nacional: Considera que no es oportuno recepcionar los testimonios pues no aportarían nada al proceso como quiera que las patologías del actor ya fueron calificadas.

Despacho: Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio Público y por la parte actora, encuentra el Despacho que el objeto del litigio es precisamente esclarecer si existieron situaciones que ocasionaron las patologías del actor, por lo que considera conducente que se recepcionen los testimonios de la parte actora, dejando claro que el objeto de la prueba será exclusivamente la indicada en esta audiencia, por lo que no se repone la decisión sino que se aclara en ese sentido.

## **7. CONSTANCIAS**

Se fijará la hora de las 8:30 a.m. del día 9 de junio de 2022, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 10:56 de la mañana del 05 de abril de 2022, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, además de la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**FELIPE HENAO SÀNCHEZ**

Apoderada de la parte demandante

**MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**

Apoderada Ministerio de Defensa

**NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**

Apoderado Policía Nacional